



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N°  
Moquegua

: 236-2026/DREM.M-GRM  
: 07 de setiembre del 2026

### VISTOS:

El Informe de Supervisión Ambiental N°006-2023-DM-DREM M/GRM, el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°024-2026-PAS-DREM.M/GRM; de fecha 1 de setiembre de 2026: el Acto de Inicio N°024-2026-PAS-DREM.M-GRM, de fecha 25 de agosto de 2026: la Carta N° 007-2026-RFV-T/CMNM-LAS CONGAS-MOQ, de fecha 1 de setiembre de 2026; y el Informe Legal N° 084-2026-NMTC-EL-DREM.M/GRM, y.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el art. 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia

Que, el literal c) del art. 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el art. 14 de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, preceptúa como función de los Gobiernos Regionales, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

### LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

#### NOMBRE DEL DERECHO MINERO

- TITULAR MINERO Titular Minero: ROSA FLORES VIDAL
- RUC N° : 10044072772
- Nombre del Derecho Minero : LAS CONGAS
- Código único : 050026408
- Actividad : Explotación
- Sustancia : No Metálica
- Has. Formuladas : 100 Has.
- Producto final : Arena Gruesa y piedra chancada de 1/4", 3/8"
- Título de Concesión Minera : Resolución de Presidencia N° 5035-2008-INGEMMET/PCD/PM
- Inicio de actividades de Expl : Resolución Directoral N° 140-2010/DREM.M-GRM

#### Antecedentes:

Con fecha 15 de marzo de 2023 se realizó la Supervisión Ambiental a la Unidad Minera "LAS CONGAS", elaborándose el Informe de Supervisión Ambiental N°006-2023-DM-DREM.M/GRM, donde se formularon seis (06) observaciones.

Mediante Auto Directoral N° 035-2023-DREM.M/GRM, de fecha 30 de marzo de 2023, se aprobó el referido informe y se requirió a la administrada subsanar las observaciones.

Ante el incumplimiento de la administrada y tras la evaluación técnica correspondiente, se emitió el Informe de Precalificación N° 052-2025-PAS-DREM.M-GRM, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS),

Mediante Acto de Inicio N° 024-2026-PAS-DREM M-GRM, de fecha 15 de julio de 2026, se dio inicio formal al PAS, imputando a la Sra. ROSA FLORES VIDAL las infracciones correspondientes y otorgándole el plazo para presentar sus descargos.



## Resolución Directoral Regional

N°  
Moquegua

: 236-2026/DREM.M-GRM  
: 07 de setiembre del 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Mediante Carta N° 007-2026-RFV-T/CMNM-LAS CONGAS-MOQ, de fecha 1 de setiembre de 2026, la administrada reconoció expresamente su responsabilidad por no haber cumplido con el levantamiento de las observaciones, acogiendo a la atenuante de reducción de sanción previsto en el art. 257, literal a), del TUO de la Ley N° 27444.

### LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Que, respecto de los descargos realizados a las observaciones determinadas, se realizó el análisis correspondiente en el informe técnico N°003-2024 AFM-DREMM.M

### CUADRO: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS:

| OBSERVACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | RECOMENDACIÓN                                                                                                                                                                                                                    | SUBSANO OBSERVACIÓN |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                  | SI                  | NO |
| <b>Observación</b><br>El Titular Minero, no cuenta con la Aprobación del Plan de Cierre de Minas.<br><b>Base Legal</b><br>> D.S. N°033-2005-EM; Art. 3°, 37°, 38°, 39°<br><b>Medida correctiva</b><br>La Titular Minera hasta la fecha no cuenta con el Plan de Cierre de minas aprobado ya que desde la fecha de autorización de inicio han transcurrido 13 años y debe ejecutarse para el cierre de algunos componentes mineros que ya no son trabajados.<br><b>OBSERVACIÓN NO ABSUELTA</b> | La Titular Minera deberá contar con el Plan de Cierre de Minas aprobado, debiendo iniciar con la presentación ya que hasta la fecha no ha presentado descargo alguno sobre el estado situacional del trámite del Plan de Cierre. | X                   |    |

Cuadro N°02. Incumplimiento de compromisos ambientales con relación a la Declaración de Impacto Ambiental

| N° | COMPONENTE       |                    | HALLAZGO / BASE LEGAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | RECOMENDACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | SUBSANO OBSERVACIÓN |    |
|----|------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----|
|    |                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | SI                  | NO |
| 01 | RESIDUOS SÓLIDOS | Manejo de Residuos | <b>Observación</b><br>No presenta las declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos Domiciliario, en el plazo legal establecido.<br><b>Base Legal</b><br>> DL N° 1278 Art. 55°<br><b>Medida correctiva</b><br>La Titular Minera no ha cumplido con presentar los descargos correspondientes.<br><b>OBSERVACIÓN NO ABSUELTA</b> | La Titular Minera debe presentar el registro interno sobre la generación de los residuos sólidos de su unidad minera; asimismo, debe mantener dicho registro al día, debiendo encontrarse en campamento de la zona de trabajo, la cual será requerida en las próximas fiscalizaciones.                              |                     | X  |
| 02 |                  |                    | <b>Observación</b><br>No se realiza una disposición final adecuada de los residuos sólidos domésticos generados.<br><b>Base Legal</b><br>> DL N° 1278 Art. 55°<br><b>Medida correctiva</b><br>La Titular Minera no ha cumplido con presentar los descargos correspondientes.<br><b>OBSERVACIÓN NO ABSUELTA</b>               | La Titular Minera debe presentar el registro interno sobre la generación de los residuos sólidos de su unidad minera y demostrar la disposición final de dichos residuos, ya que no demuestra el destino final de sus residuos generados los cuales deben formar parte del registro interno del manejo de residuos. |                     | X  |



## Resolución Directoral Regional

N°  
Moquegua

: 236-2026/DREM.M-GRM  
: 07 de setiembre del 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

| N° | COMPONENTE | HALLAZGO / BASE LEGAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | RECOMENDACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | SUBSANO OBSERVACIÓN |    |
|----|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----|
|    |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | SI                  | NO |
| 03 |            | <b>Observación</b><br>No presenta el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente, por cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones de la unidad.<br><b>Base Legal</b><br>➤ DL N° 1278 Art. 55° literal h)<br><b>Medida correctiva</b><br>La Titular Minera no ha cumplido con presentar los descargos correspondientes.<br><b>OBSERVACIÓN ABSUELTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                    | La Titular Minera debe presentar los manifiestos y el certificado de disposición final de dichos residuos.                                                                                                                                                                                                          |                     | X  |
| 04 |            | <b>Observación</b><br>No almacena, acondiciona, trata o dispone los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.<br><b>Base Legal</b><br>➤ DL N° 1278 Art. 55° literal a)<br><b>Medida correctiva</b><br>La Titular Minera no ha cumplido con presentar los descargos correspondientes.<br><b>OBSERVACIÓN ABSUELTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Se observa residuos peligrosos al contorno del grupo electrógeno, por lo que debe contar con un área específica para dichos residuos.                                                                                                                                                                               |                     | X  |
| 05 |            | <b>Observación</b><br>No realiza una disposición final adecuada de los residuos sólidos industriales generados.<br><b>Base Legal</b><br>➤ DL N° 1278 Art. 55° literal d)<br><b>Medida correctiva</b><br>La Titular Minera no ha cumplido con presentar los descargos correspondientes.<br><b>OBSERVACIÓN ABSUELTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | La Titular Minera debe presentar el registro interno sobre la generación de los residuos sólidos de su unidad minera y demostrar la disposición final de dichos residuos, ya que no demuestra el destino final de sus residuos generados los cuales deben formar parte del registro interno del manejo de residuos. |                     | X  |
| 06 | SUELO      | <b>Observación</b><br>En el caso de depósitos de hidrocarburos de petróleo (incluyendo combustible y lubricantes), el tanque estacionario no se encuentra rodeado por un dique que tiene 110% de capacidad para contener un derrame.<br><b>Base Legal</b><br>➤ D.S. N° 023-2017-EM, Art. 388° literal c)<br><b>Medida correctiva</b><br>La Titular Minera presenta su descargo donde indica que el abastecimiento de combustible para la operación de los equipos y maquinaria, se realiza desde los grifos donde se recargan los bidones de 5 galones. Además, adjunta cuatro (4) fotografías donde se observa las actividades realizadas para dicho fin.<br><b>OBSERVACIÓN ABSUELTA</b> | La Titular Minera debe implementar bandejas antiderrames con la finalidad de evitar posibles derrames que contaminen el recurso suelo, al momento de recargar con combustible a los equipos y maquinaria.                                                                                                           | X                   |    |

Que, ha quedado acreditado en el expediente que la administrada Sra. ROSA FLORES VIDAL no cumplió con subsanar la totalidad observaciones detalladas en el informe de Supervisión Ambiental N° 006-2023-DM-DREM M/GRM, referidas a incumplimientos en materia de gestión ambiental y aspectos administrativos. Dicha omisión constituye una infracción a su normativa ambiental y de seguridad minera, así como a las obligaciones contenidas en su Instrumento de Gestión Ambiental.

moquegua@minem.gob.pe  
www.energiayminasmoquegua.gob.pe  
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084



## Resolución Directoral Regional

N°

: 236-2026/DREM.M-GRM

Moquegua

: 07 de setiembre del 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS



Que, por otro lado, la Ley N° 27444 Texto Única Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, art. 248 Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, numeral Principio de Razonabilidad, indica "... Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción..."; en tal sentido, de acuerdo a Decreto Legislativo N° 1101, art. 7, párrafo 7.2. se encuentra el cuadro de infracciones para mineros del estrato de la pequeña minería y minería artesanal, tipificándose como incumplimiento a las normas de protección ambiental aplicables, e. cual se detalla en el siguiente cuadro:

| ITEM | INFRACCIÓN                                                               | OBSERVACIÓN                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                    | BASE LEGAL                              | SANCIÓN PECUNIARIA (UIT) | CLASE DE SANCIÓN                   | MEDIDA COMPLEMENTARIA                                          |
|------|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| 01   | Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado | Manejo de Residuos                                                          | No presenta las declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos Domiciliario, en el plazo legal establecido.                                                                                                                           | → <u>D.L. N° 1278 Art. 55°</u>          | 2 UIT                    | GRAVE                              | Realizar la remediación de las zonas impactadas y/o degradadas |
|      |                                                                          |                                                                             | No se realiza una disposición final adecuada de los residuos sólidos domésticos generados.                                                                                                                                         | → <u>DL N° 1278 Art. 55°</u>            |                          |                                    |                                                                |
|      |                                                                          |                                                                             | No presenta el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente, por cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones de la unidad.                                                         | → <u>DL N° 1278 Art. 55° literal h)</u> |                          |                                    |                                                                |
|      |                                                                          |                                                                             | No almacena, acondiciona, trata o dispone los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, conforme a lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos, su Reglamento y otras normas específicas. | → <u>DL N° 1278 Art. 55° literal a)</u> |                          |                                    |                                                                |
|      |                                                                          |                                                                             | No realiza una disposición final adecuada de los residuos sólidos industriales generados.                                                                                                                                          | → <u>DL N° 1278 Art. 55° literal d)</u> |                          |                                    |                                                                |
| 02   | No contar con el Plan de Cierre de Minas aprobado                        | El Titular Minero, no cuenta con la Aprobación del Plan de Cierre de Minas. | → <u>D.S. N°033-2005-EM; Art. 3°, 37°, 38°, 39°</u>                                                                                                                                                                                | 1 UIT                                   | LEVE                     | Suspensión Temporal de Actividades |                                                                |

Que, el Órgano instructor, en el Acto de Inicio de Procedimiento Sancionador N° 024-2026-PAS-DREM M-GRM, de fecha 15 de julio de 2026, ha determinado la existencia de la infracción y la responsabilidad de la administrada, concluyendo que la sanción pecuniaria aplicable corresponde a 3.0 UIT, sin embargo, teniendo en cuenta la aplicación del atenuante de reconocimiento de responsabilidad, por parte de la administrada el área legal recomendó de forma expresa y motivada la reducción de dicha sanción en un 50% resultando en una multa final recomendada de 1.5 UIT,;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N°  
Moquegua

: 236-2026/DREM.M-GRM  
: 07 de setiembre del 2026

Que, el art. 257, Literal a), del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como condición atenuante de la responsabilidad el reconocimiento de la misma en forma expresa y por escrito, lo que conlleva a una reducción de la multa a una multa no menor de la mitad de su importe. En el presente caso, habiendo la administrada reconocido su responsabilidad, corresponde aplicar dicho beneficio;

Que, el numeral 117.2 del art. 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. en adelante la Ley prescribe lo siguiente: El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir Informaciones, de formular consultas y DE PRESENTAR SOLICITUDES DE GRACIA":

Que, por su parte el art. 123 del mismo corpus legis nos advierte que "Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto SUJETO A SU DISCRECIONALIDAD O A SU LIBRE APRECIACIÓN () Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación...

Que, asimismo, en atención a la solicitud de la administrada y en aplicación del principio de razonabilidad, esta Dirección considera pertinente otorgar el beneficio de reducción de sanción en consideración al art. 257, Literal a), del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS (RECONSIDERACIÓN O REVISIÓN) QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN.**

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su art. 218.1, señala que los recursos administrativos son a) Recurso de reconsideración, y b) Recurso de apelación, y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

En tal sentido, existe el art. 94.1 de la Ley General de Minería, que indica son atribuciones del Consejo de Minería: conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión, y en su art. 154 Indica: contra las resoluciones directorales podrá interponerse recurso de revisión.

A consecuencia, el administrado tan solo podrá interponer su recurso administrativo de reconsideración contra el acto de sanción (Resolución Directoral) bajo los alcances de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y/o interposición del recurso administrativo de revisión ante el Consejo de Minería quien resuelve en última instancia administrativa, establecida expresamente por la Ley General de Minería.

### EL PLAZO PARA IMPUGNAR

La Ley del Procedimiento Administrativo General, en su art. 218.2, Indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días

El art. 155 núm. 2 de la Ley General de Minería, Indica que el plazo para interponer el recurso de Revisión será: Contra los autos y resoluciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación

En tal sentido, para la interposición del recurso administrativo de reconsideración o revisión el plazo será dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la resolución directoral como última Instancia administrativa.





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N°

: 236-2026/DREM.M-GRM

Moquegua

: 07 de setiembre del 2026

LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO

El administrado podrá presentar su recurso administrativo de reconsideración y revisión, ante la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA MINAS MOQUEGUA. Si es recurso de reconsideración resolverá la Dirección, y si es recurso de revisión resolverá el Concejo de Minería.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O LEVISIÓN QUE SE PUDIERA PRESENTAR

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Tal como lo colige art. 219 de la Ley del Procedimiento Administrativo General,

El Recurso de Revisión (Ley expresa - Ley General de Minería) se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Tal como lo colige el art. 0 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Contando con las visaciones correspondientes y haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ de fecha 01/10/2025, y demás normas reglamentarias y complementarias.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR**, a la administrada Sra. ROSA FLORES VIDAL, identificada con RUC N°10044072772, titular de la Unidad Minera "LAS CONGAS" con Código N° 050026408, con una MULTA PECUNIARIA DE 1.5 UIT (UNO Y MEDIO Unidades impositivas Tributarias), por haber incurrido en las infracciones administrativas detalladas en el Acto de Inicio N°024-2026-PAS-DREM.M-GRM., monto que ya incluye la reducción del 50% en aplicación del beneficio por reconocimiento de responsabilidad previsto en el literal a) del numeral 2 del art. 257 del TUO de la Ley 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER**, que el administrado realice el pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo efectuar el pago en la Oficina de administración de esta Dirección Regional bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, al área de Mesa de Partes NOTIFICAR a la administrada Sra. ROSA FLORES VIDAL la presente Resolución Directoral, para su conocimiento y fines pertinentes., así como remitir copia de la misma a la oficina de Administración de esta Dirección Regional

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLIQUESE**, la presente Resolución Directoral en el Portal institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas, Moquegua.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RHCCC/DREM.M  
NMTC-EL-DREM.M  
CC.ARCHIVO

moquegua@minem.gob.pe  
[www.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://www.energiayminasmoquegua.gob.pe)  
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
INC. RIDER HERMOGONES CARCAUSTO COORI  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

